

Novedades Legislativas emitidas en el mes de noviembre de 2024



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA RECAUDATORIA A TRAVÉS DEL COMBATE AL LAVADO DE ACTIVOS

El 7 de noviembre, el Presidente de la República, Daniel Noboa, presentó el Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos. Con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción del lavado de activos y la entrada de capitales ilícitos en la economía ecuatoriana.

¿Cuáles son las principales propuestas?

REFORMAS INSTITUCIONALES PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS

- **Fortalecimiento de la UAFE:** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) adquiere mayor autonomía, al establecerse que su Director General será designado por el Presidente de la República y tendrá facultades para imponer y recaudar multas. La UAFE podrá solicitar el congelamiento de fondos cuando existan indicios de actividades ilícitas, y estará autorizada a coordinar con la Fiscalía y la Procuraduría en investigaciones y procesos de extinción de dominio.
- **Confidencialidad de la información:** Se establece que los reportes e información de la UAFE son confidenciales, limitando su acceso y uso únicamente a entidades autorizadas y dentro de los límites legales.
- **Ampliación de sujetos obligados:** Se incluye como sujetos obligados a reportar actividades sospechosas a empresas de tecnología financiera y a ciertos tipos de aseguradoras.
- **Reporte de Operaciones Sospechosas:** Los sujetos obligados deberán reportar cualquier operación sospechosa vinculada a actividades ilícitas en un plazo de cinco días, o de forma inmediata en casos de terrorismo o armas de destrucción masiva.
- **Incorporación de nuevos sujetos de control:** Se incorpora como sujetos de control a los agentes de aduana y a organizaciones sin fines de lucro que reciban recursos nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero

- **Nuevos Medios de Pago:** Se incluye como medios de pago a los sistemas tecnológicos que emplean proveedores de activos virtuales, sujetos a licencia de la Superintendencia de Bancos y regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- **Proveedores de Activos Virtuales como Sujetos Obligados:**
 - Se define a los proveedores de servicios de activos virtuales como sujetos obligados en el ámbito financiero, sujetos a supervisión y regulación.
 - Estas actividades incluyen el intercambio de activos virtuales por moneda de curso legal o entre diferentes activos virtuales, así como su transferencia, custodia y administración.

- Además, comprende los servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales, exigiendo que estas actividades cumplan con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Reforma a la Ley de Compañías

- **Control de Lavado de Activos en el Ámbito Deportivo:** Se permite la constitución de sociedades anónimas como personas jurídicas con capital dividido en acciones negociables. Estas sociedades, sujetas a las normas de las sociedades mercantiles anónimas, incluyen la figura de "Sociedad Anónima Deportiva," regulada tanto por la Ley de Compañías como por la Ley del Deporte.
- **Limitación de Responsabilidad de los Accionistas:** Los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias, u otras de la compañía, salvo que una resolución judicial o arbitral desestime la personalidad jurídica.

Reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

- **Organizaciones Deportivas:** Las organizaciones deportivas se mantendrán como entidades privadas sin fines de lucro, excepto las Sociedades Anónimas Deportivas, que pueden definir sus objetivos conforme a sus estatutos y la Ley de Compañías. Estas organizaciones no pueden realizar proselitismo político ni religioso.
- **Deporte Profesional:** Se define al deporte profesional como una actividad remunerada y de carácter económico significativo, prohibiendo su uso como vehículo para el lavado de activos.
- **Deportistas Profesionales en Deportes Colectivos:** Se reconoce el derecho de los deportistas en deportes colectivos a firmar contratos con Sociedades Anónimas Deportivas, incluyendo derechos como horarios de práctica, pago de horas extraordinarias, derechos de imagen y sanciones.
- **Deportistas Profesionales Individuales:** Define a los deportistas individuales como aquellos que practican deportes de manera independiente, percibiendo compensaciones económicas o premios. Se establece el registro de esta información para facilitar el control del lavado de activos en el sector.
- **Clubes o Equipos Profesionales:** Se permite a los clubes profesionales adoptar la figura de Sociedad Anónima Deportiva, estableciendo que una persona natural o jurídica no puede tener participación directa o indirecta en más de una Sociedad Anónima Deportiva en el mismo deporte.
- **Liga Profesional:** En deportes colectivos con competencia oficial, se deberá constituir una liga profesional para la organización de la categoría profesional. La liga gozará de autonomía y tendrá como misión implementar controles para prevenir el lavado de activos, además de supervisar el cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y financieras de sus miembros.

**El presidente dispuso la eliminación de las reformas al impuesto vehicular que inicialmente había propuesto al presentar el proyecto de ley.*